

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190121700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., en contra de Mónica Marín Barajas, Alirio Aguirre Salazar y Juan Carlos Velásquez Ardila, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a966c0ed2e67705fb3ea92cfab4f7882079ffb5f8102b15c76cb1a389cdb49a5**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200125800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –Sigescoop- en Intervención contra de Luz Stella Meza López y María del Rosario López caballero, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Entregar a favor de la parte actora los títulos judiciales por valor de \$8.716.660.00., los restantes devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe124aabfb2f76611a815ef5ad868bf23bd4c6a4a9370f287c4d6d125d29d64**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210061500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Sistecrédito S.A.S. contra Wendy Tatiana Osorio Salgado, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9384646590131077f5c59e17f097f20031101af88cce9a0586cc1a1a342688f8**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210111200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Odalis Janett Micles Durango, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado de manera virtual la demanda.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa14afab902c5b0d6a2a60cb1091d9debd79464fbdccf912ab6977eef64ac0b

Documento generado en 13/06/2023 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00173-00

Mediante auto calendarado el 20 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito “Coovitel”** contra **Enrique Nieto Garzón**.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$320.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4053aa0dd5e9a1549e0377cf906648f887b9a71d70fbba786b025cf5ce792**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00173-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada al demandado Enrique Nieto Garzón conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de marzo de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df9b0c2bf9569cb5db57d977f8305bf0b61826a8a695b819341e2cff624a2cf**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220074200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CI Compañía Forestal de los Andes Forandes S.A.S contra Iguazu 124 S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **31** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Lilíam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707f99356a6af0584254c5115557c2bed98bfbbe601245e77d4277470fdfe1ea

Documento generado en 13/06/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092400

- 1.-Tengase notificada a la demandada **Denny Duarte Méndez** por conducta concluyente.
- 2.Se reconoce personería al abogado **Jorge Enrique Gaviria Alturo** como apoderado de la demandada.
- 3.-Se ordena a secretaria enviar la demanda al correo jorengaal@yahoo.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para contestar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **31** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7e64d742390a997cbb636b572eb4ed84b2c76e671132663c4acbc312c50e2**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092400

Teniendo en cuenta lo solicitado por la actora, se solicita a secretaria rinda informe de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3955f7903056895209cc0d565353dd518dda2105615e4f8069546d72e673861b

Documento generado en 13/06/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01096-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación mediante la cual la parte actora pretende acreditar la notificación de la pasiva, al respecto, téngase en cuenta que en la comunicación de la que trata el artículo 291 del C.G.P. se indicó como despacho de conocimiento el *Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*, así las cosas, deberá adelantar nuevamente el respectivo trámite, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decreta el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **14 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **31** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc12e1682d4585af76a54d9786e314bcb03872698838653cb20eeadc9094a63**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01986-00

Mediante auto calendarado el 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Natalia Barrera Chitiva**.

La ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f42fe5de75cd132502c7286e9af1ea9a9bee243cc4bd0f603a70f878cf88be**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01986-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada a la demandada Natalia Barrera Chitiva conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 2 de marzo de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4771b7da6b6bb890f577968f5517afa7d048d1e60b4abd56d5d19b859107bd**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00434-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la orden de apremio.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que el despacho está realizando un errado consentimiento sobre los títulos valores electrónicos consignados en la Ley 527 de 1999, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 333 de 2014 y Decreto 2364 de 2012, pues para librar la orden de apremio respecto de pagarés desmaterializados su morfología es diferente a lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, dice que el “*certificado de derechos patrimoniales*” allegado presta mérito ejecutivo no solo porque cumple con los preceptos del artículo 422 *ejudem*, sino porque se encuentran fundadas las facultades normativas previstas en el artículo 621 y subsiguientes del Código de Comercio.

Conforme a lo expuesto, indica que conforme al artículo 2.14.4.2 del Decreto 2555 de 2010, dicho certificado legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

Así las cosas, solicita sea revocada el pronunciamiento reprochado y, en su lugar se emita mandamiento de pago.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el artículo 2.14.4.1. del Decreto 2555 de 2010:

“De los certificados y de las constancias. Para efectos del presente Libro se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, presta mérito ejecutivo, pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores.

Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.

En ese sentido y revisado el documento arrimado mediante el cual se pretende adelantar la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.4.2. del mentado decreto, sería suficiente la certificación arrimada, de no ser porque la misma señala: “No válido para el ejercicio de derechos patrimoniales” por lo que se concluye que para el caso no es suficiente el

documento allegado, por tanto, acudiendo a las directrices impuestas por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, es menester remitir el documento, para el caso virtual, en el que conste la obligación clara , expresa y exigible proveniente en contra de quien se pretende adelantar el proceso ejecutivo.

Así las cosas, se mantendrá la decisión rebatida.

3. De otra parte, respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se negará dado a que si bien es cierto que la providencia recurrida hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, lo cierto es que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, las decisiones tomadas por este estrado son de única instancia y por tanto, carecen de tal prerrogativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Mantener incólume el auto de 17 de marzo de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Negar el recurso de alzada de acuerdo a señalado en la parte considerativa de este proveído

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **31** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41f21f299d6ce690ddc9074813ba8fff0bba170e18625003699727bc8f2cc44**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230087300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL en contra de María Camila Lobo Mejía en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$26.550.800,82 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Lilíam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da12e2fbf00e723c0806bb9797063fd627e8f5a55e836b3b6a41c973b2ee107**

Documento generado en 13/06/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230087700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., en el sentido que debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.

-Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>14 de junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>31</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba3a5a98b0c9119c90f329d3ec2e195aa3d4020cb4f6d719478837dbd2566b**
Documento generado en 13/06/2023 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230087900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **Julie Paola Olarte Valbuena** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$23.684.648,17** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Karen Vanessa Parra Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 31 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1637b45744fb406dffdcd9bf151961f02ef5d59c32202425a66971c0621d08**
Documento generado en 13/06/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230088300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Aecsa S.A. en contra de Leonel Enrique Fajardo Quiroga en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$10.866.910.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edna Rocío Acosta Fuentes**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>14 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>31</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140c1e5c2efb301f7083a6ddd2947cb0715b0845a9dfc0a31f61a0ef6d124c8**
Documento generado en 13/06/2023 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>